

Constancia. El término para efectos de subsanación de la demanda corrió entre el 17 y hasta el 23 de mayo del corriente año. No se recibió escrito para ese propósito.

Armenia Quindío, 27 de mayo de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: GVS Construcciones S.A.S
Ejecutado: Consorcio PEP San Juan De Dios 002
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00090-00

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y constatada su veracidad estima el despacho que, en efecto, el extremo activo no subsanó dentro, del interregno hábil para el efecto, las deficiencias formales advertidas en proveído anterior.

En consecuencia, se abre paso el rechazo de la demanda y el consecuente archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias. Sin lugar a desglose por haber sido allegada la demanda y sus anexos por medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 78 del 31-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb54c0076afd417e7b2755a9190117a141b45c682fb178221019b47d02ad3c77**
Documento generado en 27/05/2022 07:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>